

ACUERDO No. SE-009-2019.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que el **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **Pleno de Comisionados** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con el Artículo 12, numeral 17 del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, entre las atribuciones del **Instituto de Acceso a la Información Pública**, se encuentra la de elaborar, aprobar, determinar y publicar el **Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública**.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo al Artículo 15 del **Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública**, le corresponde al **Pleno de Comisionados** aprobar el nombramiento y remoción del personal del Instituto.

CONSIDERANDO (5): Que en **Acuerdo No. SE-035-2016** de fecha uno (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), fue aprobado el **Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública**; y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,272 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO (6): Que el **Artículo 51 del Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública**, establece: "En caso de terminación de la relación laboral por renuncia, por mutuo consentimiento entre el Instituto y uno de sus servidores públicos o por cancelación por cesantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del presente Estatuto, estos tendrán derecho a ser indemnizados así: **1)** Auxilio de cesantía equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado, hasta un máximo de 15 años, o su valor proporcional cuando no hubiere cumplido el año; **2)** Preaviso, equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado hasta un límite de dos años o la proporción cuando no los tuviere completos; **3)** Décimo tercer mes proporcional; **4)** Décimo cuarto mes proporcional; **5)** Vacaciones causadas y las proporcionales; **6)** Bono por vacaciones



causadas y proporcionales. Quien haya recibido prestaciones laborales del Instituto no podrá volver a laborar en éste hasta que hayan transcurrido un (1) año de su retiro”.

CONSIDERANDO (7): Que el **Artículo 52 del Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública**, establece que: “Se entenderá que la renuncia se haya formalmente aceptada cuando el Pleno de Comisionados expida el correspondiente acuerdo en que así lo manifieste, el cual se notificará al renunciante. Las obligaciones derivadas por el pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley, serán pagadas en su totalidad, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto asignado a la Institución.”.

CONSIDERANDO (8): Que el **Artículo 121 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo**, establece que **“El órgano que dictó el acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado.”**.

CONSIDERANDO (9): Que la relación laboral entre la Licenciada **Alexa Marhía Romero Argueta** y el **Instituto de Acceso a la Información Pública**, dio inició el 03 de septiembre del año 2018, según consta en el Acuerdo No. **SO-055-2018**, de fecha 16 de agosto del año 2018.

CONSIDERANDO (10): Que según consta en Acuerdo **SO-054-2019**, de fecha 08 de agosto del año 2019, se le autorizó Licencia no remunerada a la Licenciada **Alexa Marhía Romero Argueta**, Sub-Gerente de Recursos Humanos, por el período comprendido del 23 de agosto del año 2019 al 31 de diciembre del año 2019.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha 23 de agosto del año 2019, la Licenciada **Alexa Marhía Romero Argueta**, presentó su notificación formal de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, al cargo de Sub-Gerente de Recursos Humanos, efectivo a partir del lunes 26 de agosto del año 2019, por razones estrictamente personales.

CONSIDERANDO (12): Que en **Sesión Extraordinaria No. SE-009-2019** de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), **El Pleno de Comisionados** por **UNANIMIDAD** de votos acordó: **1) Revocar el Acuerdo SO-054-2019**, de fecha 08 de agosto del año 2019, por medio del cual se le autorizó la licencia no remunerada por el período comprendido del 23 de agosto del año 2019 al 31 de diciembre del año 2019, en aplicación del **Artículo 121 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo. 2) Dar por terminada la relación laboral por mutuo consentimiento entre el**



Instituto de Acceso a la Información Pública y la Licenciada **Alexa Marhía Romero Argueta**, del cargo de Sub-Gerente de Recursos Humanos, misma que será efectiva a partir del 26 de agosto del año 2019. **3)** Dar por recibido el Informe de actividades presentado por la Licenciada **Alexa Marhía Romero Argueta**. **4)** Girar instrucción a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, para que proceda a realizar el cálculo de forma inmediata de los derechos adquiridos y prestaciones laborales contemplados en el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, a excepción del preaviso, conforme al Código de Trabajo. **5)** Girar instrucción a la Gerencia Administrativa, para que conforme al cálculo proporcionado por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, proceda a realizar el pago de forma inmediata de los derechos adquiridos y las prestaciones laborales conforme a la disponibilidad presupuestaria. Dicho pago queda sujeto a la entrega de mobiliario y equipo asignado, debiendo para ello obtener el finiquito correspondiente a través de la Gerencia Administrativa; así como a la disponibilidad presupuestaria, al tiempo de gestión de las modificaciones presupuestarias y de asignaciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, comprometiéndose el Instituto a realizar las gestiones correspondientes.

POR TANTO:

El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118, 122 de la Ley de la Administración Pública, Artículos 11, numeral 7 de **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, 12 Numeral 17 **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 15 del **Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública**; 51 y 52 del **Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública** y el Artículo 121 párrafo segundo de la **Ley de Procedimiento Administrativo**.

ACUERDA:

PRIMERO: Revocar el Acuerdo **SO-054-2019**, de fecha 08 de agosto del año 2019, por medio del cual se le autorizó la licencia no remunerada por el período comprendido del 23 de agosto del año 2019 al 31 de diciembre del año 2019, en aplicación del **Artículo 121 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo**.

SEGUNDO: Dar por terminada la relación laboral por mutuo consentimiento entre el **Instituto de Acceso a la Información Pública** y la



Licenciada **Alexa Marhía Romero Argueta**, del cargo de Sub-Gerente de Recursos Humanos, misma que será efectiva a partir del 26 de agosto del año 2019.

TERCERO: Dar por recibido el Informe de actividades presentado por la Licenciada **Alexa Marhía Romero Argueta**.

CUARTO: Girar instrucción a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, para que proceda a realizar el cálculo de forma inmediata de los derechos adquiridos y prestaciones laborales contemplados en el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, a excepción del preaviso, conforme al Código de Trabajo.

QUINTO: Girar instrucción a la Gerencia Administrativa, para que conforme al cálculo proporcionado por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, proceda a realizar el pago de forma inmediata de los derechos adquiridos y las prestaciones laborales conforme a la disponibilidad presupuestaria. Dicho pago queda sujeto a la entrega de mobiliario y equipo asignado, debiendo para ello obtener el finiquito correspondiente a través de la Gerencia Administrativa; así como a la disponibilidad presupuestaria, al tiempo de gestión de las modificaciones presupuestarias y de asignaciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, comprometiéndose el Instituto a realizar las gestiones correspondientes.

SEXTO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.


SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE
Comisionada Presidente



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO M.
Comisionada Secretaria del Pleno

